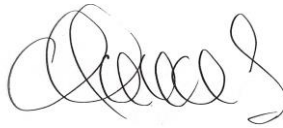


Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de 2023, al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. 2022-048 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., además de ser presentada en el término legal, este Despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HECTOR FERNANDO PARRA SILVA**, en contra de la sociedad **WISESA LTDA.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada **WISESA LTDA.**, por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

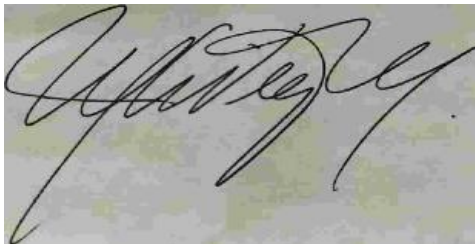
Previa salvedad que, la notificación de que trata el inciso anterior deberá efectuarse según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la cual menciona: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de

imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO PARRA DUEÑAS**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06/02/2024

Por ESTADO **N° 15** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario